

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 024-2015-OS/PRES

Lima, 13 MAR. 2015

VISTO:

El Informe Técnico N° I-OS-39-2015, de fecha veinticuatro (24) de febrero de 2015.

CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo del artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, señala que para la descripción de los bienes y servicios a contratar no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados, ni descripción que oriente la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico. Solo será posible solicitar una marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, el numeral 22 del Anexo Único de Definiciones del Reglamento define la estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, mediante la Resolución N° 358-2009-OSCE/PRE de la Presidencia del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE se aprueba la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD, la cual en su numeral VI.2 señala que para que proceda la estandarización, deben verificarse los siguientes presupuestos: a) la Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; b) los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente; y c) los bienes o servicios que se requiere contratar son imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente;

Que, el numeral VI.3 de la citada Directiva indica que cuando el área usuaria considere que resulta inevitable solicitar determinada marca o tipo particular en los bienes o servicios a ser contratados, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual deberá contener, como mínimo: a) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; b) la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) la justificación de la estandarización, donde describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos para la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y f) la fecha de elaboración del informe;



Que, mediante el Informe Técnico N° I-OS-39-2015, la Oficina de Sistemas indicó que el equipamiento preexistente son los equipos de cómputo y servidores físicos y virtuales, los cuales están referidos en el Anexo de la presente resolución. Señaló que los software de la marca MICROSOFT son complementarios al citado equipamiento preexistente, e imprescindibles para garantizar su funcionalidad y operatividad, toda vez que son utilizados para las siguientes actividades: Administración de los recursos del computador, redacción de documentos, controlar diversos procesos, confección de presentaciones, manejo de correo electrónico, manejo de proyectos, diagramación de procesos, validación de los usuarios de Osinergmin, para utilizar los servicios de la Entidad, manejo de comunicaciones unificadas, gestión de base de datos, y administración de la plataforma de colaboración empresarial. Adicionalmente, se indicó que la contratación de las licencias de los referidos software es fundamental porque es la única forma de garantizar su actualización y contar con el soporte técnico respectivo, a fin que Osinergmin pueda cumplir con sus funciones de regulación, supervisión y fiscalización. Por lo expuesto, la Oficina de Sistemas precisó que es necesaria la estandarización de los citados software;

Que, a través del referido informe, la Oficina de Sistemas señaló que el periodo de vigencia de la estandarización es de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de la aprobación respectiva;

Que, de conformidad con los párrafos precedentes, y en consecuencia con lo establecido en el artículo 11°, el numeral 22 del Anexo Único de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, la Gerencia Legal, la Oficina de Sistemas y la Oficina de Administración y Finanzas.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar, de acuerdo a los considerandos expuestos, la estandarización de los siguientes software de la marca MICROSOFT:

- Microsoft Windows Professional
- Microsoft Exchange Server
- Microsoft Core (Windows Server, SharePoint Server, Exchange Server, System Center, Lync Server)
- Microsoft Office 365
- Microsoft Office (Home & Student, Home & Business, Standard, Professional, Professional Plus)
- Microsoft Project Professional
- Microsoft Project Server
- Microsoft Sharepoint Server
- Microsoft SQL Server
- Microsoft System Center
- Microsoft Visio Professional
- Microsoft Visual Studio Premium



ES COPIA AUTENTIFICADA
Tamayo

FELIX PINO FIGUEROA
ASESOR LEGAL DE LA ALTA DIRECCIÓN
OSINERGMIN

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°024 -2015-OS/PRES

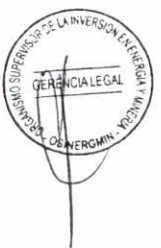
- Microsoft Windows Remote Desktop
- Microsoft Windows Server (Windows 2000 Server, Windows Server 2008 R2, Windows Server 2012, Small Business Server, Windows Essential Business Server, Windows Home Server)

Artículo 2°.- Precítese que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, la presente resolución quedará sin efecto.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en la página web de Osinergmin, el día siguiente de aprobada.



Carlos Barreda Tamayo
Vicepresidente del Consejo Directivo
Encargado de la Presidencia



Vno.

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
 OSINERGMIN N° -2015-OS/PRES

ANEXO

Relación de equipos de cómputo con los software de la marca MICROSOFT

Marca de Equipos	Cantidad
ACER	5
ADVANCE	2
EXIS	1
HP	214
LENOVO	278
Total de instalaciones	500

Relación de servidores virtuales con los software de la marca MICROSOFT

Centro de Datos	Marca de Servidores	Cantidad
Sede de San Borja	HP	57
Sede de Magdalena	CISCO SYSTEMS	2
	IBM	16
	HP	114
Total de instalaciones		189

Handwritten signature and various official stamps of the OSINERGMIN organization, including the 'GERENCIA LEGAL' stamp.

Handwritten signature at the bottom of the page.